



Villa de Anco

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 247-2024-MDCH/A.

Chancay, 03 de mayo del 2024.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY.

**VISTO:** El Expediente Administrativo N° 5311-24, presentado por doña Wilma Sánchez Suarez, mediante el cual solicita devolución de pago por concepto de Visación de Plano, presentado por su señor padre Jorge Luis Sánchez Vásquez; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y locales, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, cuyo objeto es propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1441, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre del 2018, establece que el Sistema Nacional de Tesorería es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimiento, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta la gestión del flujo financiero, que incluye la estructuración del financiamiento del presupuesto del Sector Público, la gestión de activos financieros del Sector Público No Financiero y los riesgos fiscales del Sector Público;

Que, el artículo 20° del mencionado Decreto Legislativo, establece que los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector;

Que, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013 - EF, publicado en el Diario oficial "El Peruano" el 22 de junio del 2013, establece que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva;

Que, el numeral 73.1 del artículo 73 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007 - EF.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias establece que para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente: a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente, b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP, c) Registro de la devolución en el SIAF- SP según naturaleza del ingreso;

Que, el numeral 73.3 del artículo 73° de la mencionada Directiva, establece que las devoluciones por montos menores al cinco por ciento (5 %) de una UIT pueden ser efectuadas en efectivo, mediante resolución administrativa se podrá constituir un " Fondo de Devoluciones en Efectivo" la que establecerá los procedimientos, condiciones y plazos que garanticen su adecuado uso;







**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY**

Que, a través del Expediente Administrativo N° 5311-24, doña Wilma Sánchez Suarez, solicita la devolución de pago por la suma de S/. 228.20 por concepto de Visación de Plano, presentado por su señor padre Jorge Luis Sánchez Vásquez, la misma que ha sido denegada;

Que, mediante Informe N° 0189-2024/MDCH/GDUREI/SGOPCFPUyR/FASB, el Subgerente de Obras Privadas, Catastro, Formalización y Planeamiento Urbano y Rural comunica que el Especialista en sistema de Información Geográfica con Informe N° 216-2024/MDCH/GDUREI/SGOPCFPUyR/RMAT de fecha 08 de abril del 2024, se pronuncia declarando PROCEDENTE la devolución del pago realizado por el monto de S/. 228.20 soles, al no haberse emitido la Visación de Planos para fines de Prescripción Adquisitiva de dominio, solicitado por el Administrado Jorge Luis Sánchez Vásquez, del predio ubicado en Lotización Giraud ubicada en la calle Ayacucho N° 253 Mz. A, Lt. 2, el mismo que encontrándolo conforme, solicita que lo actuado se derive al Asesor Legal para su opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 031-2024-JMV, la Especialista Legal, manifiesta que en un estado de derecho, la actuación administrativa de las entidades públicas debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 probado por el Decreto supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444);

Que, asimismo, para el Derecho Civil, un requisito para la configuración del pago indebido es que el administrado, haya procedido con error. Este error puede ser de hecho o de derecho y como consecuencia de ello, el deudor tiene el derecho a la devolución del monto pagado indebidamente. Este pago es realizado sin causa alguna que lo legitime.

Que, el numeral 2 del Artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1441, establece "Las Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente: Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector".

Que, el artículo 56-1 del TUO de la Ley 27444, señala que, solo procede el reembolso de los gastos administrativos por norma expresa, por lo que opina por la procedencia de devolución de S/. 228.20 (Doscientos veintiocho con 20/100 soles) a favor del administrado Jorge Luis Sánchez Vásquez, quien realizó el pago conforme se aprecia en el Recibo de Ingreso N° 01-0009950, ya que no se procedió con la calificación del expediente.

Que, por su parte la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, con Informe N° 0477-2024-MDCH-GDUREI/CLEM de fecha 17 de abril del 2024, concluye declarar PROCEDENTE la devolución de pago por el monto de S/. 228.20 soles del procedimiento de Visación de Planos con fines de Prescripción Adquisitiva de Dominio solicitado por Jorge Luis Sánchez Vásquez;

Que, mediante Informe N° 0171-2024-MDCH/OGAyF, la Oficina General de Administración y Finanzas, manifiesta que considerando los informes de las áreas competentes que dan su conformidad a la solicitud de devolución de pago del administrado Jorge Luis SÁNCHEZ VÁSQUEZ, solicita que se elabore la Resolución de Alcaldía correspondiente, declarando procedente la devolución de S/. 228.20 soles;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la ley Orgánica de Municipalidades N 27972,

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **JORGE LUIS SÁNCHEZ VÁSQUEZ**, contenida en el Expediente Administrativo N° 5311-24, en consecuencia: **DISPÓNGASE** la devolución por el importe de **S/. 228.20 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO Y 20/100 SOLES)**, cuyo giro de cheque se realizará a nombre del administrado **JORGE LUIS SANCHEZ VASQUEZ**, con DNI. N° 05219863, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución de Alcaldía al señor **JORGE LUIS SÁNCHEZ VÁSQUEZ**



Villa de Auedo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Secretaría General, y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía en cuanto les corresponda, así como su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chancay.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Distrital de Chancay  
*[Signature]*  
Abog. Susana Gisela Lenci Caleni  
SECRETARIA GENERAL

Municipalidad Distrital de Chancay  
*[Signature]*  
Abog. Juan Alberto Alvarez Andrade  
ALCALDE

